



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RICARDO PALMA

ANIVERSARIO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## ORDENANZA N° 005-2025-MDRP

Ricardo Palma, 29 de agosto 2025

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RICARDO PALMA

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ricardo Palma

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 29 de agosto de 2025 VISTO el Informe N° 121.-2025-GAJ-MDRP, de la gerencia de asesoría jurídica, Informe N° 006-2025-GSC/MDRP de la gerencia de servicios a la ciudad presenta proyecto de ordenanza municipal que APRUEBA EL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AGUA CLORADA Y ALCANTARILLADO PARA EL DISTRITO DE RICARDO PALMA – HUAROCHIRI – LIMA, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se ejerce conforme al ordenamiento jurídico vigente;

Que, conforme al artículo 195º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la adecuada prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante las cuales el Concejo Municipal ejerce funciones de gobierno, pudiendo aprobar, modificar o derogar las mismas, conforme al numeral 8) del artículo 9º de la citada ley;

Que, el numeral 4.1 del artículo 80º de la referida Ley establece que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, tienen la función de administrar y reglamentar, directamente o por concesión, los servicios de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando estén en capacidad de hacerlo;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, declara de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos, promoviendo una cultura del agua en beneficio de las actuales y futuras generaciones;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, reconoce el acceso al agua potable y al saneamiento como un derecho fundamental de toda persona, siendo responsabilidad del Estado garantizar su acceso universal, sostenibilidad y calidad;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RICARDO PALMA

## HUAROCHIRÍ LIMA

Que, la Subgerencia de Gestión Ambiental y Servicios de Agua, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ricardo Palma, tiene entre sus funciones administrar, supervisar y fiscalizar el servicio de agua potable y alcantarillado, así como proponer normas y estrategias orientadas a mejorar la eficiencia y sostenibilidad del servicio;

En uso de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con el voto unánime de sus miembros y en ejercicio de sus atribuciones,

HA DADO LA SIGUIENTE:

### ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO QUE BRINDA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RICARDO PALMA EN PARTE DE SU JURISDICCIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR** el Reglamento de Prestación del Servicio de Agua que brinda la Municipalidad Distrital de Ricardo Palma en parte de su jurisdicción, el mismo que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DEROGAR** toda disposición que se oponga o contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **ENCARGAR** a la Subgerencia de Gestión Ambiental y Servicios de Agua la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Prestación del Servicio de Agua clorada aprobado mediante la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **DISPONER** que la Gerencia de Servicios a la Ciudad, la Subgerencia de Gestión Ambiental y Servicios de Agua y la Gerencia de Administración Tributaria adopten las acciones necesarias para la adecuada implementación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

**ÚNICA.** – Incorporase en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Ordenanza N°006-2019/MDRP, de fecha 28 de febrero de 2019, el cual quedará redactado en los términos siguientes:

Infracción	Sanción	Medida Accesoria
Impedir obstaculizar la inspección de las instalaciones o el ejercicio de cualquiera de las actividades necesarias para la prestación de los servicios.	1% UIT	Amonestación
No informar oportunamente a la Municipalidad sobre el cambio de uso del servicio de agua clorada o del predio, o en el número de unidades de uso atendidas por la conexión, que implique un cambio en la aplicación de la estructura tarifaria,	1% UIT	Amonestación



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RICARDO PALMA

## HUAROCHIRÍ LIMA

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Vender agua clorada sin autorización expresa de la Municipalidad.	3% UIT	Cierre del servicio de agua clorada hasta el pago de la multa
Manipular las redes exteriores de agua o alcantarillado sanitario.	5% UIT	Cierre del servicio hasta el pago de la multa
Conectarse clandestinamente a las redes del servicio de agua o alcantarillado.	10% UIT	Levantamiento de Conexiones
Conectarse a redes que no han sido previstas para distribución o emplear cualquier mecanismo que extraiga agua directamente de las redes de distribución.	10% UIT	Levantamiento de conexión
Hacer derivaciones o comunicaciones de las tuberías del inmueble a otro.	10% UIT	Levantamiento de conexión
Rehabilitar el servicio cerrado por la Municipalidad.	15% UT	pago de la multa
Arrojar en las redes de agua o alcantarillado elementos que contravengan las normas de calidad de los efluentes, así como eliminar residuos sólidos, desmonte, aguas de regadío etc.	15% UIT	Cierre del servicio hasta el pago de la multa
No efectuar las reparaciones modificaciones de las instalaciones o accesorios internos indicados por la Municipalidad que signifiquen un eventual daño a terceros.	15% UIT	Cierre del servicio hasta que se efectúe la reparación y/o modificación y el pago de la multa.
Regar huertas y chacras con agua clorada.	10%UIT	Cierre del servicio hasta el pago de la multa
Hacer uso de agua clorada para lavadero de vehículos.	10%UIT	Cierre del servicio definitivamente
La comisión de cualquier acto doloso o culposo que de alguna manera obstruya, Interrumpa o destruya tuberías o instalaciones comunes de agua clorada y/o alcantarillado sanitario al interior o exterior de la conexión domiciliaria.	50% UIT	Denuncia penal
Reincidencia en alguna de las faltas	Doble de la multa impuesta inicialmente	Levantamiento de la conexión

Esta medida se ejecuta conforme al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (R.A.S.A.), aprobado mediante Ordenanza N°006-2019-MDRP de fecha 18 de febrero de 2019, específicamente en el Rangos de Gradualidad.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RICARDO PALMA

ANIVERSARIO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

HUAROCHIRÍ LIMA

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web de la Municipalidad <https://www.muniricardopalma.gob.pe/>

**SEGUNDA.** – Encárguese a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y a la Gerencia de Desarrollo Económico el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**TERCERA.** – La Subgerencia de Gestión Ambiental y Servicios de Agua y la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa en su calidad de órgano instructor, ejecutará las acciones de fiscalización relacionadas con el servicio de agua y alcantarillado, en el marco de la presente Ordenanza.

**CUARTA.** – Facúltese al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas en su vigencia.

**QUINTA.** – Encárguese a la Oficina General de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Ricardo Palma (Municipalidad <https://www.muniricardopalma.gob.pe/>); y a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, su difusión en los medios de comunicación de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
RICARDO PALMA - HUAROCHIRÍ  
Brayan Alonso Bullón Ruiz  
ALCALDE



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RICARDO PALMA

ANIVERSARIO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## ANEXO 1

### REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AGUA CLORADA Y ALCANTARILLADO PARA LOS USUARIOS DEL DISTRITO DE RICARDO PALMA.

#### CAPÍTULO I

##### NORMAS GENERALES

**Artículo 1º.** -El objetivo del presente reglamento es establecer las relaciones que deben regir entre los usuarios de los servicios de agua clorada y alcantarillado, y la Municipalidad Distrital de Ricardo Palma que los suministra.

**Artículo 2º.** -El presente reglamento obliga a la municipalidad y a los usuarios de los servicios quienes suscriben el contrato de suministro, y establece acciones para las responsabilidades extra-contractuales.

**Artículo 3º.** -La municipalidad deberá cumplir con los niveles de calidad y condiciones técnicas establecidos para brindar los servicios de agua clorada y alcantarillado, ejerciendo permanentemente control de calidad sobre ellos, utilizando normas y procedimientos que aseguren el adecuado mantenimiento, operación, desarrollo y ampliación de esos servicios.

**Artículo 4º.** -El servicio de agua clorada comprende físicamente las instalaciones existentes desde la fuente de agua hasta la conexión domiciliaria.

**Artículo 5º.** -El servicio de alcantarillado comprende físicamente las redes de alcantarillado existentes desde la conexión domiciliaria que se inicia en la caja de registro de cada predio, hasta el punto de disposición final.

**Artículo 6º.** - Los usuarios tienen la responsabilidad de mantener el correcto funcionamiento de sus instalaciones interiores de agua clorada y alcantarillado, hacer un uso racional de estos servicios y cumplir con su pago oportuno.

#### CAPÍTULO II

##### OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA MUNICIPALIDAD

**Artículo 7º.** - Son obligaciones de la municipalidad las siguientes:

a. Brindar sus servicios de manera continua y eficaz, salvo cuando ocurran razones de fuerza mayor y caso fortuito.

Dentro de este contexto la municipalidad podrá restringir, regular o racionalizar el suministro y el uso de agua.

b. En los casos antes descritos, si se compromete la calidad del agua clorada la municipalidad deberá alerta de inmediato a la población por los medios de comunicación de mayor cobertura de su jurisdicción e instruirá en la manera de utilizar el agua bajo esas circunstancias.

c. Emitir mensualmente los comprobantes de pago por los servicios prestados a cada usuario.

d. Operar y mantener en condiciones adecuadas los sistemas de captación, conducción y tratamiento, almacenamiento y distribuciones de agua para consumo humano, así como la recolección, tratamiento y disposición final, de aguas servidas.

e. Brindar sus servicios a quien lo solicite siempre que se encuentre dentro del área de su jurisdicción, exista la factibilidad técnica, administrativa y realice el pago correspondiente.

f. Brindar los siguientes servicios colaterales:



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RICARDO PALMA

## HUAROCHIRÍ LIMA

- ANIVERSARIO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA INDEPENDENCIA PERUANA"
- Instalación de conexiones domiciliarias, reubicación de conexiones domiciliarias.
  - Ampliación de la conexión domiciliaria
  - Cierre de conexiones domiciliarias,
  - Reapertura de conexiones domiciliarias
  - Ejercer permanentemente el control de calidad de los servicios que presta.

### Artículo 8º. - Son derechos de la Municipalidad los siguientes:

- Únicamente la municipalidad, mediante su personal o por servicios de terceros, podrá operar y/o modificar las instalaciones de los servicios de agua clorada y alcantarillado.
- Determinar el diámetro de las conexiones de agua clorada y alcantarillado de acuerdo a las necesidades de los usuarios y a su factibilidad técnica.
- Denegar solicitudes de acceso a los servicios de saneamiento, por motivos de carácter técnico o administrativo debidamente sustentados.
- Cobrar por los servicios prestados, de acuerdo a la tarifa establecida por cada categoría.
- Cobrar intereses por moras y gastos derivados de las obligaciones no canceladas dentro de los plazos de vencimiento. La tasa de interés moratorio será la tasa activa en moneda nacional - TAMN.
- Suspender los servicios al usuario, sin necesidad de previo aviso ni intervención de autoridad alguna, en caso de incumplimiento en el pago de la facturación de dos meses, estando facultada para cobrar el costo de corte y reposición.
- Anular las conexiones no autorizadas de agua y alcantarillado, sin perjuicio de las sanciones pertinentes y cobro por el uso del servicio indebido.
- Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos que el usuarios o terceros ocasionen en las instalaciones y/o equipos de los servicios de agua y alcantarillado, sea por mal uso o por vandalismo, los cuales deberán ser asumidos por el usuario, sin perjuicio de su derecho de repetición y la responsabilidad penal a que hubiere lugar contra los autores.  
Promover procesos judiciales para la cobranza de los conceptos adeudados por los servicios.
- Inspeccionar y revisar las instalaciones sanitarias al interior del predio a solicitud del titular de la conexión, del usuario, de terceros o por propia iniciativa previa autorización del usuario para constatar su estado. Dicha inspección deberá ser notificada por escrito al titular de la conexión, por lo menos con dos días hábiles de anticipación.

### CAPÍTULO III OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS

#### Artículo 9º. - Son obligaciones de los usuarios:

- Pedir la autorización de suministro, siempre y cuando su solicitud de conexión cuente con la factibilidad técnica administrativa.
- Hacer uso adecuado de los servicios sin dañar la infraestructura correspondiente y acatando estrictamente las disposiciones que sobre el uso de los servicios establece el presente reglamento y las demás normas vigentes.
- Pagar oportunamente por los servicios recibidos, de acuerdo a las tarifas aprobadas.
- Presentar sus reclamos sobre la prestación de los servicios a la municipalidad.
- Poner oportunamente en conocimiento de la municipalidad las averías o



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RICARDO PALMA

## HUAROCHIRÍ LIMA

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSTRUCCIÓN "CONSTRUCCIÓN PERUANA"

- h. Evitar perturbaciones que pudieran afectar el servicio.  
i. Utilizar el agua suministrada y el servicio de alcantarillado para los fines permitidos.  
g. Proteger la infraestructura sanitaria interna y externa.

**Artículo 10º.-** Los usuarios son responsables por el manejo de los servicios dentro del predio, lo que conlleva el consiguiente relevamiento de la Municipalidad, dentro de todo reclamo por daños y perjuicios a personas o propiedades por el mal uso y/o desperfectos en las instalaciones interiores de agua y alcantarillado.

**Artículo 11º.-** Son derechos de los usuarios:

- Acceder a la prestación de los servicios de agua clorada y/o de alcantarillado, en las condiciones de calidad establecidas.
- Recibir aviso oportuno de las interrupciones previsibles del servicio, así como de las precauciones que deberá tomar en estos casos y en las de emergencia.

**Artículo 12º. -** Para gozar de los servicios de agua clorada y/o de alcantarillado, los usuarios deberán solicitar a la municipalidad los respectivos permisos de suministro en los que constarán las condiciones de cada servicio.

La vigencia del permiso será por tiempo indefinido, pudiendo el usuario solicitar su término, mediante solicitud escrita presentada por el Titular de la conexión Domiciliaria a la Municipalidad con una anticipación de por lo menos, diez (10) días calendario, pudiendo indicarse la fecha exacta de terminación del permiso de suministro, caso contrario se efectuará una vez cumplido el plazo mínimo antes señalado.

En estos casos, la municipalidad procederá a realizar una liquidación detallada de la deuda que haya generado hasta el término del servicio. En caso de no pago, la Municipalidad tiene derecho a realizar todas las acciones que la ley le faculta para el cobro.

### CAPÍTULO IV CONEXIONES DOMICILIARIAS

**Artículo 13º.-** Constituyen requisitos previos para el otorgamiento de conexiones de agua clorada y alcantarillado los siguientes;

- Que el predio se encuentre ubicado dentro del área de competencia de la Municipalidad.
- Que solicite la conexión el propietario del predio, demostrando tal condición.

**Artículo 14º.-** Las conexiones de agua se concede junto con las de alcantarillado cuando la zona donde esté ubicado el predio cuente con ambos servicios, siendo Obligatoria su instalación. El costo de ejecución de dichas conexiones será asumido en su totalidad por el usuario.

**Artículo 15º.-** La Municipalidad puede denegar solicitudes de acceso, por motivos de carácter técnico o administrativo debidamente sustentados. La comunicación al solicitante deberá acompañarse con copia del informe negativo de factibilidad,

El silencio por parte de la Municipalidad en cuanto a la determinación de la factibilidad del servicio se produce a los 15 días hábiles pudiendo el solicitante considerar denegada su solicitud.

**Artículo 16º.-** La factibilidad de servicios de una conexión domiciliaria de agua clorada debe considerar los datos siguientes: diámetro, longitud, punto de empalme y la factibilidad de servicios de una conexión domiciliaria de alcantarillado debe considerar:



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RICARDO PALMA

## HUAROCHIRÍ LIMA

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Artículo 17º.- Una vez aprobada la solicitud, el solicitante suscribirá el contrato de suministro debiendo efectuar el pago de los costos de conexión domiciliaria correspondiente.

**Artículo 18º.** - La Municipalidad está en la obligación de elaborar la orden de trabajo la cual detallará el metrado y el detalle de cada uno de los materiales a utilizarse, garantizando la buena ejecución de las conexiones domiciliarias de agua clorada y/o alcantarillado y la óptima calidad de materiales utilizados.

**Artículo 19º.** - La Municipalidad está en la obligación de mantener en buen estado las conexiones exteriores, no responsabilizándose por daños o desperfectos causados intencionalmente por terceros o por descuidos, debidamente comprobados, en cuyo caso los gastos de reparación y reposición del servicio serán asumidos por los responsables.

**Artículo 20º.** - Todo predio está obligado a tener conexiones domiciliarias de agua clorada independiente, siempre que las condiciones técnicas lo permitan.

Tratándose de predios subdivididos para fines de vivienda o de comercio, la obligación de pagar la tarifa corresponderá a cada subdivisión, inclusive cuando más de una reciban el servicio a través de una sola conexión de agua o de alcantarillado.

**Artículo 21º.** - La conexión domiciliaria de agua comprende, el empalme a la red de distribución matriz, la tubería de derivación y todos los demás elementos y accesorios, que permitan la llegada de agua al predio, siendo su mantenimiento de responsabilidad de la Municipalidad.

**Artículo 22º.** - Es facultad de la Municipalidad determinar los diámetros de las conexiones de agua clorada a otorgarse.

**Artículo 23º.** - Las unidades de uso doméstico, comerciales e industriales, conformantes de una edificación de uso múltiple deben contar, cada una, con su respectiva conexión de agua clorada.

**Artículo 24º.** - La instalación de las conexiones domiciliarias de alcantarillado, es de uso obligatorio para todos los predios que se encuentren frente a la red pública.

La conexión domiciliaria de alcantarillado comprende desde la caja de registro ubicada en la vereda del predio, hasta el tubo colector de alcantarillado.

**Artículo 25º.** - Las solicitudes de servicio (unifamiliar/multifamiliar), comercial e industrial, cada uno, tiene una evaluación previa respectiva antes de la otorgación de la factibilidad correspondiente. A excepción de los casos domiciliarios unifamiliares, los demás casos deberán presentar memoria descriptiva sanitaria del inmueble, de manera adicional a los requisitos mencionados.

**Artículo 26.** - Las conexiones de alcantarillado serán separadas e independientes para cada predio.

## CAPÍTULO V COMERCIALIZACIÓN

**Artículo 27º.** - Las tarifas que cobra la Municipalidad tienen por objeto asegurar la prestación, expansión y reposición de los servicios de saneamiento y están reguladas en



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RICARDO PALMA

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

lo que corresponda por la Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento.

Las tarifas mensuales correspondientes a los servicios de agua clorada y alcantarillado que brinda la Municipalidad Distrital de Ricardo Palma, serán las siguientes:

## TARIFAS POR SERVICIO DE AGUA CLORADA Y ALCANTARILLADO – RICARDO PALMA

Cliente	Categoría	Tarifa (s/)	Cargo fijo (S/)
		Agua - Alcantarillado	
RESIDENCIAL	SOCIAL	10	10
	DOMÉSTICO	15	15
NO RESIDENCIAL	Domestico Multifamiliar, hasta 200 m2	25.00	25.00
	Domestico más de 200 m2	50.00	50.00
	Casa Huerta	50.00	50.00
	Restaurante Campestre	100.00	100.00
	Restaurantes	25.00	25.00
	Lavadero/Carwash	25.00	25.00
	Servicentros	30.00	30.00
	Grifos	50.00	50.00
	Industrias	50.00	50.00
	Centros con Piscina	100.00	100.00
	Centro de esparcimiento	300.00	300.00

Estas tarifas podrán ser modificadas mediante Decreto de Alcaldía las veces que sea necesario de acuerdo con los costos que represente brindar los servicios, lo que deberá estar debidamente sustentado en un informe técnico.

**Artículo 28º.** - La regulación tarifaria será aplicada a todos los usuarios sin excepción.

**Artículo 29º.** - La Municipalidad emitirá comprobantes de pago por todos los servicios que brinde al usuario, con sujeción a lo dispuesto por el Reglamento de Comprobantes de Pago vigente y sus modificatorias.

**Artículo 30º.** - La Municipalidad revisará periódicamente su catastro de usuarios. Cualquier modificación de categoría tarifaria a efectuarse en la facturación, deberá ser debidamente fundamentada y notificada al usuario antes del siguiente ciclo de facturación mediante la página web o medio de difusión de la Municipalidad.

**Artículo 31º.** - El usuario podrá solicitar la suspensión temporal del servicio, así como su restablecimiento, lo que generará el pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 32.** - La Municipalidad deberá brindar información oportuna y veraz del estado de cuenta corriente al usuario que lo solicite con una antigüedad mínima de doce (12) meses.

**Artículo 33.** - La Municipalidad podrá brindar facilidades para el pago a través de convenios de fraccionamiento hasta por 06 (seis) meses.

**Artículo 34º.** - La rehabilitación de un servicio suspendido por deuda, solo procederá previo pago de las obligaciones pendientes y del derecho de rehabilitación/reconexión.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RICARDO PALMA

## HUAROCHIRÍ - LIMA

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**Artículo 35º.** - La Municipalidad efectuará la cobranza judicial y extrajudicial a los usuarios morosos, los cuales asumirán todos los gastos y comisiones que ocasiona dicha acción; más los intereses, moras, costas y costos procesales.

**Artículo 36º.** - Los servicios colaterales se otorgarán y pagarán de acuerdo a las tarifas que establezca la Municipalidad.

**Artículo 37º.** - Compete a los propietarios del predio asumir los costos y gastos que demande la ejecución de las conexiones domiciliarias.

## CAPÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 38º.** - Constituyen infracciones leves:

1. Impedir u obstaculizar la inspección de las instalaciones o el ejercicio de cualquiera de las actividades necesarias para la prestación de los servicios.
2. No informar oportunamente a la Municipalidad sobre el cambio de uso del servicio de agua o del predio, o en el número de unidades de uso atendidas por la conexión, que implique un cambio en la aplicación de la estructura tarifaria.

**Artículo 39º.** - Constituyen infracciones graves:

1. Vender agua clorada sin autorización expresa de la Municipalidad.
2. Manipular las redes exteriores de agua y/o alcantarillado sanitario.
3. Conectarse clandestinamente a las redes del servicio de agua o alcantarillado.
4. Conectarse a redes que no han sido previstas para distribución o emplear cualquier mecanismo que extraiga agua directamente de las redes de distribución.
5. Hacer derivaciones o comunicaciones de las tuberías del propio inmueble a otro.
6. Rehabilitar/reconectar el servicio cerrado por la Municipalidad.
7. Arrojar en las redes de agua o alcantarillado elementos que contravengan las normas de calidad de los efluentes, así como eliminar residuos sólidos, desmonte, aguas de regadío etc.
8. No efectuar las reparaciones o modificaciones de las instalaciones o accesorios internos indicados por la Municipalidad que signifiquen un eventual daño a terceros.
9. Regar huertas y chacras y con agua clorada.
10. Hacer uso de agua clorada para lavadero de vehículos.
11. La comisión de cualquier acto doloso o culposo que de alguna manera obstruya, interrumpa o destruya tuberías o instalaciones comunes de agua y/o alcantarillado sanitario al interior o exterior de la conexión domiciliaria.

**Artículo 40.-** La Municipalidad podrá imponer sanción de multa y disponer medidas accesorias por las infracciones al presente Reglamento, independientemente de las acciones legales que correspondan.

Las medidas accesorias aplicables podrán ser:

- a. **Amonestación:** Implica una comunicación escrita emitida por la Municipalidad y se aplica en caso de infracciones leves cometidas por primera vez.
- b. **Cierre del Servicio de Agua Clorada:** Implica la interrupción del servicio de agua clorada mediante el retiro de una porción de la tubería y el uso de algún elemento de obturación.
- c. **Cierre del Servicio de Alcantarillado Sanitario:** Implica la interrupción del servicio de alcantarillado sanitario a través de un elemento de obturación entre la caja de registro y el colector.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RICARDO PALMA

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

HUAROCHIRÍ - LIMA

**Levantamiento de las Conexiones:** El levantamiento de la conexión implica el retiro de la conexión domiciliaria de Agua o Alcantarillado sanitario que, parte desde la red de distribución o recolección, respectivamente. Supone la pérdida de todos los derechos del Titular sobre la conexión y su rehabilitación o reinstalación implica el pago de una nueva conexión.

**Artículo 41.- La Escala de Sanciones Aplicables por Infracciones relativas a los Servicios de Agua Clorada y Alcantarillado que administra la Municipalidad Distrital de Ricardo Palma es la siguiente:**

Infracción	Sanción	Medida Accesoria
Impedir obstaculizar la inspección de las instalaciones o el ejercicio de cualquiera de las actividades necesarias para la prestación de los servicios.	1% UIT	Amonestación
No informar oportunamente a la Municipalidad sobre el cambio de uso del servicio de agua clorada o del predio, o en el número de unidades de uso atendidas por la conexión, que implique un cambio en la aplicación de la estructura tarifaria,	1% UIT	Amonestación
Vender agua clorada sin autorización expresa de la Municipalidad.	3% UIT	Cierre del servicio de agua clorada hasta el pago de la multa
Manipular las redes exteriores de agua o alcantarillado sanitario.	5% UIT	Cierre del servicio hasta el pago de la multa
Conectarse clandestinamente a las redes del servicio de agua o alcantarillado.	10% UIT	Levantamiento de Conexiones
Conectarse a redes que no han sido previstas para distribución o emplear cualquier mecanismo que extraiga agua directamente de las redes de distribución.	10% UIT	Levantamiento de conexión
Hacer derivaciones o comunicaciones de las tuberías del inmueble a otro.	10% UIT	Levantamiento de conexión



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RICARDO PALMA

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL ECONOMÍA PERUANA"

HUAROCHIRÍ LIMA

Rehabilitar el servicio cerrado por la Municipalidad.	15% UIT	pago de la multa
Arrojar en las redes de agua o alcantarillado elementos que contravengan las normas de calidad de los efluentes, así como eliminar residuos sólidos, desmonte, aguas de regadío etc.	15% UIT	Cierre del servicio hasta el pago de la multa
No efectuar las reparaciones modificaciones de las instalaciones o accesorios internos indicados por la Municipalidad que signifiquen un eventual daño a terceros.	15% UIT	Cierre del servicio hasta que se efectúe la reparación y/o modificación y el pago de la multa.
Regar huertas y chacras con agua clorada.	10%UIT	Cierre del servicio hasta el pago de la multa
Hacer uso de agua clorada para lavadero de vehículos.	10%UIT	Cierre del servicio definitivamente
La comisión de cualquier acto doloso o culposo que de alguna manera obstruya, interrumpa o destruya tuberías o instalaciones comunes de agua clorada y/o alcantarillado sanitario al interior o exterior de la conexión domiciliaria.	50% UIT	Denuncia penal
Doble de la		

**Artículo 42º.-** Determinación de los costos de los servicios colaterales son servicios cuya prestación depende del requerimiento circunstancial de los usuarios, para viabilizar o concluir la prestación de los servicios de agua clorada y alcantarillado. Que señalan en el Reglamento General de Tarifas SUNASS. El Administrador de servicio, determinará el precio de un servicio colateral sumando el costo directo con los gastos generales y la utilidad.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD A DE MEDIDA	COSTO DIRECTO	COSTO FIJO
1	Derecho de instalación de agua alcantarillado	Unidad	50.00	50.00
2	Instalación de Conexión Domiciliaria de Agua (NO INC. EXCAVACIÓN NI ACCESORIOS)	Unidad	80.00	80.00
4	<b>CIERRE Y REAPERTURA DE SERVICIOS (AGUA Y ALCANTARILLADO)</b>			
4.1	Cierre Simple de conexión de agua clorada	Unidad	20.00	20.00
4.2	Reapertura de conexión de agua clorada	Unidad	30.00	30.00

## CAPÍTULO VII RECLAMOS

**Artículo 43º.** La Municipalidad atenderá y resolverá los reclamos de los usuarios en un



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RICARDO PALMA

## HUAROCHIRÍ - LIMA

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”  
plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles, sin condicionar su trámite al previo pago del importe reclamado.

**Artículo 44º.** - Tanto los reclamos como las observaciones o quejas contra el personal de la Municipalidad se sujetarán a las reglas contenidas en la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

### CAPÍTULO VIII GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Artículo 45.-** Los conceptos que a continuación se detallan constituyen las definiciones oficiales que deben utilizarse para la correcta interpretación del presente Reglamento:

**Abastecimiento:** Suministro de agua clorada que se presta a un predio a través de una sola conexión.

**Agua clorada:** Agua que ha sido desinfectada con cloro para eliminar microorganismos que pueden ser dañinos para la salud.

**Aguas Servidas Tratadas o Aguas Residuales Tratadas:** Desecho líquido proveniente de las descargas por el uso de agua en las actividades domésticas o de otra índole.

**Alcantarillado Sanitario:** Conjunto de instalaciones, infraestructura, maquinarias y equipos utilizados para la recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales.

**Conexión Clandestina:** Conexión ejecutada sin conocimiento ni autorización de la Municipalidad.

**Conexión Domiciliaria de Agua:** Tramo de tubería y demás componentes comprendidos entre la red distribución y el ingreso al domicilio.

**Conexión Domiciliaria de Alcantarillado:** Tramo de tubería comprendido entre el empalme al colector público y la caja de registro de desagüe, incluyendo esta.

**Facturación:** Procedimiento mediante el cual se establece la deuda del usuario y se prepara el comprobante de pago, por los servicios que brinda la Municipalidad.

**Instalaciones Exteriores:** Sistema de redes y elementos que constituye el servicio público de agua clorada y alcantarillado que administra la Municipalidad.

**Instalaciones Interiores:** Conjunto de tuberías, equipos y dispositivos destinados al abastecimiento y distribución de agua clorada y a evacuación de aguas servidas, así como a su ventilación dentro de los predios.

**Precios:** Montos regulados que se cobran a los usuarios por conexiones, reconexiones, instalación de conexiones; y otros conceptos colaterales o prestaciones no regulares.

**Reapertura:** Acción de restablecer el servicio que ha sido interrumpido temporalmente.

**Servicio de Saneamiento:** Servicio de Abastecimiento de Agua Clorada, servicio de alcantarillado sanitario y pluvial y servicio de disposición sanitaria y excreta.

**Servicios Colaterales:** Prestaciones ocasionales directamente relacionadas con los servicios de abastecimiento de agua clorada, alcantarillado y disposición sanitaria de excretas, que solo pueden ser efectuadas por la Municipalidad.

**Servicio Provisional:** Es aquel que brinda la Municipalidad al usuario por un periodo



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RICARDO PALMA

HUAROCHIRÍ - LIMA

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**Sistema de Abastecimiento Agua:** Conjunto de instalaciones, infraestructura, maquinaria y equipos utilizados para la captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; y para el tratamiento, almacenamiento, conducción y distribución de agua.

**Tarifa:** Precio Unitario que cobra la Municipalidad como contraprestación por los servicios de saneamiento que presta.

**Uso del Agua:** Destino primordial que el usuario da al servicio de agua clorada que le brinda la Municipalidad.

**Uso del Predio:** Destino primordial que el usuario da al predio que ocupa.

**Usuario:** Toda persona natural o jurídica que por permiso de la Municipalidad hace uso de los servicios de agua clorada y/o alcantarillado proporcionado por la Municipalidad.

## CAPÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### Primera. – FISCALIZACIÓN

Corresponde a la Gerencia Municipal, las acciones de fiscalización para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Segunda. -** La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
RICARDO PALMA - HUAROCHIRÍ

Brayan Alonso Bullón Ruiz  
ALCALDE



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RICARDO PALMA

ANIVERSARIO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## ANEXO 02

### RECIBO DE AGUA

#### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RICARDO PALMA

Calle Cordova S/N Ricardo Palma, Ricardo Palma, Peru

Nº DE SUMINISTRO

00000XXX

MES DE FACTURACIÓN: SETIEMBRE 2025

Nº RECIBO: 001-00001926

#### DATOS DEL CLIENTE

NOMBRE: XXXXXX XXXXX XXXX  
DNI/RUC: XXXXXXXX  
DIRECCIÓN: XXXXXXXXXX  
SECTOR: XX XX XXXXX  
PROV/DIST: Ricardo Palma

#### DETALLE DE FACTURACIÓN

CONCEPTO IMPORTE

SERVICIO DE AGUA 15.00

#### DATOS DEL SUMINISTRO

SERVICIO PRESTADO: AGUA

CATEGORÍA: DOM

CÓDIGO MEDIDOR: -

#### TARIFA DE CORTE Y RECONEXIÓN

CORTE DE AGUA ALCANTARILLADO: S/. 30.00

RECONEXIÓN DE AGUA ALCANTARILLADO: S/. 50.00

SUBTOTAL 15.00  
IGV 0.00

**TOTAL A PAGAR: S/. \*\*\*\*15.00**

SON: QUINCE CON 00/100 SOLES

#### MENSAJE AL CLIENTE

Cancela el recibo en la fecha señalada y evita el corte del suministro y costos por reconexión.

FECHA EMISIÓN

01/10/2025

FECHA VENCIMIENTO

31/10/2025

SUMINISTRO N°: 00000430 CAT. DOM  
XXXX XXXXXXXX XXXXXX  
22496714



MES DE FACTURACIÓN: SETIEMBRE 2025  
Nº RECIBO: 001-00001926

**TOTAL A PAGAR: S/. \*\*\*\*15.00**  
SON: QUINCE CON 00/100



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RICARDO PALMA

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSTRUCCIÓN "PERUANO-PERUANA"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
RICARDO PALMA

## GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Subgerencia de Fiscalización Administrativa

Nº \_\_\_\_\_

DÍA	MES	AÑO
HORA		

## NOTIFICACIÓN MUNICIPAL

(Ordenanza N° 021-2020/ MDRP  
Ordenanza N°006-2019 / MDRP)

1.- NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL INFRACTOR

RUC.

5.- DATOS DE LA INFRACCIÓN

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA

6.- DATOS DEL RECEPTOR DE LA NOTIFICACIÓN

TESTIGO

7.- DATOS DEL INSPECTOR O POLICIA MUNICIPAL

FIRMA.....	FIRMA.....	NOMBRE:.....
DNI: .....	DNI: .....	DNI: .....
NOMBRE: .....		

OBSERVACIONES:

  
  

NOTA: El presunto infractor, podrá hacer sus descargos por escrito o acreditar la inasistencia de la infracción ante el área correspondiente, dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes de la notificación, caso contrario se procederá a emitir la RESOLUCIÓN DE MULTA ADMINISTRATIVA.

En cumplimiento a la Ordenanza N° 021-2020/ MDRP, Ordenanza N°006-2019 / MDRP, concordante Al sub Capítulo. II del título Preliminar, conforme a la Art.46 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, Ley de Procedimientos Administrativos N°27444.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RICARDO PALMA

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

STICKER DE CORTE DE AGUA

HUAROCHIRÍ LIMA

## LO QUE DEBES SABER SOBRE EL CORTE DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ORDENANZA MUNICIPAL N° - 2025

- MOTIVOS DE CORTE**  
INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE 2 RECIBOS DE CONSUMO O DE UNA CUOTA DE FRACCIONAMIENTO
- REPOSICIÓN DEL SERVICIO**  
SE REALIZARÁ DESPUÉS DEL PAGO DE LOS RECIBOS QUE MOTIVARÓN EL CIERRE, DENTRO DE LAS SIGUIENTES 24 HORAS.
- NO HAY CORTE POR RECIBO RECLAMADO**  
LA SGGASA NO PODRÁ CORTAR EL SERVICIO SI LOS RECIBOS PENDIENTES DE PAGO SE ENCUENTRAN EN UN PROCESO DE RECLAMO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**RICARDO PALMA**

FÉCHA DE CORTE

**BRAYAN BULLÓN RUIZ**  
ALCALDE